

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5081.

Artículo de oficio.

Núm. 575.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
DE LAS BALEARES.

Sanidad.—Partidos médicos.—A fin de precisar de la manera mas conveniente las disposiciones del reglamento de 9 de noviembre último sobre partidos médicos que se refieren á las farmacias, consultó este gobierno la junta provincial de sanidad; y de acuerdo con su dictámen, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la ley de sanidad sobre el particular, he resuelto lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos que no tienen oficina de farmacia establecida, redoblarán su celo para que se establezca una, á tenor de lo prevenido en el artículo 6.º de dicho reglamento.

2.º Los pueblos de corto vecindario que carezcan de oficina de farmacia, siempre que la distancia lo permita, se agruparán y asociarán para obtener una. Los distritos que constituyan esos partidos, determinarán el punto de residencia del facultativo, señalándole este gobierno en el caso de que no se pongan de acuerdo aquellos, despues de oírles y de consultar la junta provincial de sanidad y el consejo de provincia; así como la cantidad con que cada uno ha de contribuir.

3.º En los pueblos de numeroso vecindario procurarán sus Ayuntamientos que haya una farmacia para cada 1.500 vecinos.

4.º En toda poblacion donde hubiere dos ó mas farmacéuticos con botica, serán estos nombrados titulares siempre que lo solicitaren.

5.º En los partidos de 1.ª y 2.ª clase la cantidad que podrán presupuestar los Alcaldes será la de 15 rs. por cada familia ó vecino pobre, cantidad suficiente en tiempos normales para cubrir los gastos farmacéuticos. En los partidos de 3.ª y

4.ª podrán presupuestar la cantidad de 20 reales por cada vecino pobre.

6.º Siempre que existan dos ó mas farmacéuticos titulares se repartirá entre ellos en justa proporcion el número de familias pobres.

7.º Para la provision de las plazas de farmacéuticos titulares se atenderá á lo prescrito en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del reglamento citado.

8.º y último. Así los Ayuntamientos como los farmacéuticos, se comprometerán en sus contratos á la estricta observancia del propio reglamento.

Y he dispuesto su circulacion por medio de este periódico oficial para inteligencia de los señores Alcaldes y Ayuntamientos, lo mismo que de los profesores de farmacia, y su puntual cumplimiento; debiendo comprenderse en los presupuestos adicionales próximos los créditos correspondientes.—Palma 27 de mayo de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 576.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo los cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis el util de la cuartera ó alondiga publica bajo el tipo el dos mil reales vellon.

1.º En la cuartera no habrá mas que una clase de trastes, y cada uno de ellos será el que ocupa una cuartera de grano ó legumbres.

2.º Por cada uno de dichos trastes se pagará cuatro dineros aunque su permanencia llegase á un mes; y si el dueño de granos quisiese tenerlos depositados por mas tiempo deberá satisfacer tan solamente tres dineros por traste en cada uno de los meses sucesivos mientras exista el genero en dicho lugar adeudando este impuesto tan luego de haber principiado el mes, por mas que se estraiga antes de haber concluido, debiendo entregar al vendedor,

no solo el recibo de la cantidad que satisfaga sino tambien del grano introducido para la debida seguridad y responsabilidad que contrae el conductor.

3.º Será de cargo de este el tener un libro mayor en donde deberá llevar con toda claridad cuenta y razon de introducciones diarias y de los precios de todos los granos y legumbres que se vendan en aquel edificio y pasar relacion de ellos al fin de cada mes á la secretaría del M. I. ayuntamiento bajo la pena de cuarenta reales por cada vez que se notare falta en el cumplimiento de dicho, artículo.

4.º Toda persona podrá verificar la venta de los granos que llevare á dicho edificio así cribados como sin cribar.

5.º Los medidores y cribadores que midan los granos en dicho edificio solo podrán percibir dos dineros por cada cuartera por su trabajo.

6.º Los enseres y demas útiles existentes en el edificio deberá recibirlos el conductor bajo inventario y justiprecio y entregarlos fenecido el arriendo en la misma calidad, número y valor.

7.º La cantidad porque se le hubiere rematado el util de la cuartera deberá satisfacerla el conductor en la depositaria del ayuntamiento por trimestres adelantados, cuyo pago verificará en moneda de oro ó plata.

8.º No podrá el conductor pedir rebaja de precio por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto sino que deberá depositar toda la integra partida segun queda prescrito en la condicion anterior.

9.º Despues de cuarenta y ocho horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar por la cantidad de dos mil libras al menos, en bienes libres no solo por la responsabilidad del precio por que se le hubiese sido subastado dicho útil, enseres y demas existentes en el edificio, sino por el valor del trigo y legumbres que tenga custodiados en el mismo, y si dejase de presentar dicha fianza en el término señalado, se volverá á subastar dicho útil á su perjuicio.

10.º Siempre que el ayuntamiento intentare hacer alguna obra en dicho edificio y fuere necesario inutilizar el local donde se custodian los granos y legumbres, deberá

dicho cuerpo avisar al conductor con un mes de anticipacion con el fin de que deba desocuparlo dentro dicho plazo, quedando por este motivo rescindido el contrato y sin que por ello pueda pedir indemnizacion de daños y perjuicios.

11.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría de dicho Iltre. cuerpo antes de las doce de la mañana del viernes 9 de junio próximo, en cuya hora se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá una nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma veinte y ocho de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Miguel Estade y Sabater.—Juan Luis Gomila secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del util de la cuartera ó Alondiga pública inserto en el Boletín oficial número....., conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha conduccion por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, abonando al ayuntamiento la cantidad de... rs. vn.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el arbitrio del Peso de la Paja por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis bajo el tipo de mil y trescientos reales vellon.

- 1.º La plaza se dividirá en trastes.
- 2.º Son trastes de primera clase los que ocuparán una carretada de paja y son de segunda clase los que serán ocupados por una carga de dicho artículo.
- 3.º Los trastes de primera clase pagarán tres sueldos y los de segunda tres dineros; y tanto el comprador como el vendedor podrán valerse de la romana que existe en aquel punto para pesar dicho género, sin que por ello pueda el conductor exigir derecho alguno.
- 4.º El conductor estará obligado á asistir por sí ó por medio de legítimas personas al puesto designado, todas las horas que lo exija el mejor servicio público.
- 5.º Deberá el mismo conductor facilitar al comprador una papeleta que espese el nombre del comprador, el peso de la paja, el tanto á que se hubiese vendido el quintal ó arroba y su valor, y por cada falta que se notará en la exactitud de esta nota, no solo estará obligado al resarcimiento de daños y perjuicios que sintieran los contratantes, sino que se le exigirá la multa de seis reales.
- 6.º El conductor no podrá pedir rebaja del precio por ningún caso fortuito, previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto, en la depositaria del M. I. Ayuntamiento por mesadas adelantadas en moneda de oro ó plata.
- 7.º Así mismo deberá remitir á la secretaría de dicho Ilre. Cuerpo en el día primero de cada mes, nota del valor que haya tenido dicho artículo en todo el mes anterior, bajo la multa de cuarenta reales por cada vez que dejare de verificarlo.
- 8.º No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningún deudor á los fondos municipales que administra el ayuntamiento.
- 9.º El conductor dentro el término de cinco días después de aprobado el remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador para el cumplimiento del presente arriendo, y no será posesionada del mismo hasta que quede aprobada por el ayuntamiento dicha fianza, pudiendo ser relevado de esta obligación si en el referido plazo de cinco días satisface en la depositaria del ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.
- 10.º También deberá firmar dicho conductor recibo de los enseres que reciba propios de este cuerpo, justipreciados por peritos, de cuyo valor deberá responder al concluir dicho arriendo.
- 11.º La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación, autorizadas con la firma del que lo haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.
- Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría de dicho Ilre. Cuerpo antes de las doce de la mañana del viernes 9 de junio próximo, en cuya hora se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde, regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma veinte y ocho de abril de

cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma veinte y ocho de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Miguel Estade y Sabater.—Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo ó plaza que sirve para la venta de paja, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, abonando al ayuntamiento la cantidad de..... reales vellon.

(Fecha y firma.)

Núm. 578.

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, el Tinglado establecido en la plaza de Atarazanas bajo el tipo de dos mil reales vellon.

- 1.º Debajo de dicho tinglado podrán venderse toda clase de frutas, verduras y demas generos como igualmente carne y pescado,
- 2.º El pescado deberá ser vendido precisamente sobre las veinte y ocho mesas de piedra fria, que hay colocadas debajo dicho tinglado á escepcion de la boga, caramel, sardina y demas pescado de igual y menor dimension que podrá venderse dentro de cuevanos.
- 3.º El conductor podrá unicamente exigir por cada una de dichas mesas, tres cuartos.
- 4.º Los cortantes deberán satisfacer al conductor de dicho Tinglado nueve cuartos diarios por cada mesa que ocupe un traste.
- 5.º Los puestos ocupados por mesas en que suele venderse tripas y oraduras, pagarán ocho dineros.
- 6.º En los diez y seis portales que existen debajo dicho tinglado á la parte de la calle de San Juan, podrán venderse toda clase de géneros á escepcion de pescado y se dividirán en treinta y dos trastes á la parte exterior que constarán de seis palmos, un cuarto y medio de ancho y ocho y medio de largo.
- 7.º Los otros diez y seis trastes de la parte interior constarán de diez palmos y medio de columna á columna y ocho y medio de largo; y los vendedores de unos y otros trastes pagarán un sueldo por cada uno de ellos.
- 8.º El empesario no podrá exigir mayores cantidades que las espesadas; y en caso contrario deberá devolver al vendedor la cantidad que le hubiese exigido de mas, y estará sujeto al pago de la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde ó la comision de almotacen con arreglo á la ley.
- 9.º El mismo empresario será responsable de todo deterioro que sufran así las mesas como las columnas del tinglado y además impedirá el que se fijen clavos en las mismas y el que se pongan animales atados.
- 10.º Dicho empresario deberá entregar en la depositaria del ayuntamiento la cantidad por que se le adjudicare este arriendo por mesadas anticipadas en moneda de oro ó plata, sin mezcla de papel alguno.

11. No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningún deudor á los fondos municipales.

12. En el término de tercero día de efectuado el remate deberá el conductor presentar escritura de fianza que asegure así el pago de la cantidad ofrecida como la responsabilidad del cumplimiento del arriendo, registrada por el oficio de hipotecas y certificación que acredite la libertad de bienes del fiador, y si no lo hiciere en dicho plazo, se subastará nuevamente á su perjuicio el arriendo, pudiendo dicho conductor ser relevado de esta obligación si en el término de los referidos tres días satisficere en la depositaria del ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

13. Será obligación del empresario tener barrido y limpio el piso, el tinglado y las mesas de piedra fria conservando el casco de estas, estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe con sujecion á lo dispuesto en la compilacion municipal, dejando de cumplir dicho conductor con lo dispuesto en este artículo, la comision de almotacen lo hará practicar á costas del mismo, sin perjuicio de las demas disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

14. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación; autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos, los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría de este cuerpo antes de las doce de la mañana del día viernes 9 de junio próximo, en cuya hora se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma veinte y ocho de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Miguel Estade y Sabater.—Juan Luis Gomila, Srio.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Atarazanas inserto en el Boletín oficial número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis abonando al ayuntamiento la cantidad de..... rs. vn.

(Fecha y firma.)

Núm. 579.

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, el Rastrillo de la pescadería bajo el tipo de mil reales vellon.

- 1.º El arriendo de este impuesto principiará el día primero de julio próximo y concluirá en treinta de junio de mil ochocientos sesenta y seis
- 2.º Deberá el conductor por sí ó por otra persona inteligente cortar todo el

pescado que se le presente, con toda pericia y sin estropearlo, pues que en este caso será tenido al resarcimiento de daños y perjuicios á justa tasacion de peritos nombrados por ambas partes; y podrá exigir cuatro cuartos por cada veinte sueldos del valor del pescado por su corte siendo pero libre el vendedor de procurarse su corte por la cantidad convencional que se ajustare, en cuyo caso solo podrá percibir el conductor dos dobleros por el traste y deberá entregar al vendedor del pescado de corte unas balanzas con sus correspondientes juegos de pesas. Además podrá percibir un doblero por cada veinte sueldos del valor del pescado que se venda fuera del rastrillo por su corte.

3.º También deberá el conductor conservar en buen estado la mesa que se halla elevada en dicho rastrillo para despellejar el pescado, las puertas, cerraduras, llaves y demas de la puerta inmediata siendo de su obligación el tener dos pilones movedizos en buen estado y limpios para hacer trozos el pescado que necesite cortarse.

4.º El conductor deberá tener los operarios necesarios para el servicio del público, pudiendo solo exigir un cuarto por libra de peso hasta cuatro tercias por el trabajo de despellejar y quedando el quebrado á favor del dueño del pescado; teniendo además obligación el conductor de pintar una vez las puertas y ventanas de dicho rastrillo y blanquear dos veces al año las paredes y techo de dicho edificio, como igualmente lavar las vigas del mismo.

4.º En todo el día y muy particularmente al concluir las horas de trabajo deberá el conductor tener limpio y sin ninguna inmundicia los pilones, mesa, y la pieza del rastrillo bajo la multa de cuarenta reales.

6.º No se admitirá postura para este arriendo á ningún deudor á los fondos municipales que administra el M. I. ayuntamiento de esta ciudad.

7.º La cantidad porque fuese rematado dicho rastrillo deberá el conductor satisfacerla en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.

8.º Dicho conductor dentro el término de cinco días después de aprobado el remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador para el cumplimiento del presente arriendo y no será posesionada del mismo hasta que quede aprobada por el ayuntamiento dicha fianza pudiendo ser relevado de esta obligación si en los referidos cinco días satisface en la depositaria de este ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

9.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación autorizada con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría de este ayuntamiento antes de las doce de la mañana del viernes 9 de junio próximo, en cuya hora se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde, regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma veinte y ocho de abril de

mil ochocientos sesenta y cinco.—Miguel Estade y Sabater.—Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del rastrillo de la pescaderia establecido en la plaza de San Felipe Neri inserto en el Boletin oficial de esta provincia número....., conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y comprometo á llevar dicha empresa por todo el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis abonando al ayuntamiento la cantidad de..... rs. vn.

(Fecha y firma.)

Núm. 580.

Condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis el tinglado establecido en la Plaza de Santa Eulalia bajo el tipo de quinientos rs. vn.

1.ª Debajo de dicho tinglado podrán venderse carnes, frutas, verduras y demas generos á escepcion de pescado. El paso del público será en el centro del tinglado desde pylon á pylon colocandose los vendedores á doble fila, los unos mirando hacia el centro, y los otros á la parte exterior, no pudiendo colocar sus generos mas allá de la línea de primera grada. La organizacion y arreglo de dicho tinglado estará á cargo de los señores encargados de Almotacen.

2.ª Los cuarenta y cuatro trastes que contiene dicho tinglado á saber; veinte y dos de columna á columna á las dos caras, que son once á cada frente, y constan de doce palmos de largo; y veinte y dos en el centro de dicho tinglado que son de pylon á columna que constan tambien de doce palmos de largo, y unos y otros tienen cuatro y medio de ancho; se dividirán en tres clases; la primera son los que dán á la parte de Santa Eulalia, los de segunda son los del centro de dicho tinglado, y los de tercera son los que miran al caserío del peso del almeniron.

3.ª Los trastes de primera clase pagarán nueve cuartos, los de segunda un sueldo, y los de tercera tres cuartos.

4.ª Debajo de dicho tinglado podrán colocarse seis mesas para vender carne, y los cortantes deberán satisfacer al conductor seis cuartos diarios por cada traste que ocupe una mesa, y los que vendan tocino pagarán siete cuartos diarios. Las reses que hayan de venderse debajo de dicho tinglado, deberán precisamente colocarse en la pieza de depósito que existe en el mercado público de frente San Felipe Neri, conforme lo hacen los cortantes del tinglado de dicho mercado.

5.ª El empresario no podrá exigir mayores cantidades que las espresadas y en caso contrario, deberá devolver al vendedor la cantidad que se hubiese exigido de mas, y estará sugeto al pago de la multa que tenga á bien imponerle el señor alcalde ó la comision de Almotacen con arreglo á la ley.

6.ª El empresario será responsable de todo deterioro que sufran las columnas del tinglado, y ademas impedirá el que se fijen clavos en las mismas ó que se estropeen los poyos de madera colocados en el centro del mismo, y el que se pongan

animales atados en estos ni en las columnas.

7.ª Dicho empresario deberá entregar en la depositaria del ayuntamiento la cantidad porque se adjudicare este arriendo por mesadas anticipadas en moneda de oro ó plata sin mezcla de papel alguno.

8.ª No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningun deudor á los fondos municipales.

9.ª En el término preciso de tercero dia de efectuado el remate deberá el conductor presentar idonea fianza que asegure asi, el pago de la cantidad ofrecida, como la responsabilidad del arriendo, y no se le posesionará en dicha conduccion sin que esté aprobada por el ayuntamiento dicha fianza.

10. Será obligacion del empresario tener barrido y limpio el piso, estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persoea que lo cuide con sujecion á lo dispuesto en este artículo; la comision de Almotacen lo hará practicar á costas del mismo sin perjuicio de las demas disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

11. Dicho tinglado podrá destinarse á los usos que parezcan al conductor despues de la venta de los artículos que se espresan, y siempre que no afecte á los intereses públicos.

12. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de este cuerpo antes de las 12 de la mañana del viernes 9 de junio próximo, en cuya hora se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde, regidor sindido y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiese ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales Palma veinte y ocho de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Miguel Estade y Sabater.—Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Santa Eulalia inserto en el Boletin oficial núm..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y comprometo á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis abonando al ayuntamiento la cantidad de..... reales vellon.

(Fecha y firma.)

Núm. 581.

Pliego de condiciones bajo las cuales se rematará al mas beneficioso postor la empresa de abastecer de nieve esta ciudad para la curacion de enfermos, desde primero de octubre próximo hasta treinta de abril de mil ochocientos sesenta y seis bajo el tipo de mil quinientos rs. vn.

1.ª El empresario deberá proporcio-

nar la cantidad de nieve que solicitea los vecinos de esta ciudad para la curacion de enfermedades.

2.ª El precio de la nieve no podrá exceder de ocho dineros por libra.

3.ª El conductor incurrirá en la multa de tres libras por cada vez que resulte falta de nieve para los que la solicitaren al objeto que espresa la primera condicion.

4.ª La cantidad porque se rematare este derecho se satisfará al conductor en dos plazos iguales, el primero despues del remate, y el segundo á últimos del mes de abril de mil ochocientos sesenta y seis.

5.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco. los que deberán presentarse en la secretaria de este cuerpo antes de las doce de la mañana del viernes 9 de junio próximo, y en cuya hora se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde, regidor sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma veinte y ocho de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Miguel Estade y Sabater.—Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de facilitar nieve para la curacion de los enfermos, inserto en el Boletin oficial núm..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y comprometo á llevar dicha empresa abonando el ayuntamiento la cantidad de..... rs. vn.

(Fecha y firma.)

Núm. 582.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, la plaza que sirve para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, bajo el tipo de ocho mil reales vellon.

1.ª La plaza se dividirá en trastes.

2.ª Son trastes de primera clase los que serán ocupados por una carretada de carrizo. Son de segunda clase los que ocuparán una carga de carbon, una carga de algarrobas, una carretada de alfalfa ó una carga de carrizo. Son de tercera clase los que serán ocupados por un saco de algarrobas, ó por un serrón vulgo sarría de carbon. Son de cuarta clase los que ocuparán unas beasas de carbon; y son de quinta clase los que ocuparán cada carga ó fex de alfalfa ó cada carga de yerbas y el importe del puesto se pagará tantas veces cuantas se ocupe.

3.ª Los trastes de primera clase pagarán cuatro sueldos; los de segunda un sueldo dos dineros, los de tercera ocho dineros, los de cuarta seis dineros, y los de quinta cuatro dineros.

4.ª Tanto el vendedor como el comprador de cualquiera de dichos artículos, podrán valerse para su peso de la romana que hay colocada debajo del tinglado de dicha plaza, y el conductor de la misma no podrá exigir derecho alguno para ello,

pero deberá hacer la tara conforme el peso de las beasas y serrones vulgo sarrías, que declare el vendedor, no pudiendo ser esta menor de media arroba por serrón de palma y tres cuartos de arroba por serron de esparto, sin perjuicio de que el comprador pueda verificar dicha tara y hacer al vendedor la rebaja correspondiente si fuera ésta mayor que la espresada.

5.ª Siempre que se averigüe no sea exacto el peso que designase el conductor incurrirá, en la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde segun la gravedad de la falta.

6.ª El conductor no podrá pedir rebaja del precio porque le hubiese sido rematado este impuesto por infortunio de tiempo previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer intrega la cantidad porque se le hubiere rematado este impuesto en la depositaria de los fondos municipales del M. I. ayuntamiento por tercias anticipadas en moneda de oro ó plata.

7.ª Despues de cuarenta y ocho horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar competentemente, solo la cantidad porque se le adjudique dicho impuesto, si que tambien el cumplimiento de cuanto comprende el presente plan de condiciones.

8.ª El mismo conductor ó la persona que legitimamente le represente, deberá asistir en la plaza que queda designada para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, todo el tiempo que sea necesario, siendo ademas de su cargo la limpia y aseo del tinglado y la calle que la circuye como igualmente la custodia y conservacion de las pesas y demas enseres que se encuentran en dicho punto, de todo lo cual deberá responder al concluir el arriendo, y entregarlo en el mismo estado en que los reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario. Deberá hacer marcar las referidas pesas, siendo de su cuenta el pago del derecho.

9.ª Se prohibe en el puesto destinado para la venta de carbon el uso de romanas que tengan el pylon de quita y pon, debiendo estar éste de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

10. Tambien será de cargo del conductor el entregar bajo su responsabilidad, una papeleta al comprador en la que conste con toda la claridad el nombre del vendedor y comprador, el de aquel para quien ha de servir el carbon, precio, cantidad, calidad y procedencia del carbon que se hubiese vendido y pesado, ademas una nota espresiva del derecho del comprador de verificar la tara y remitir igualmente á la secretaria del ayuntamiento el dia primero de cada mes, una relacion del valor que haya tenido dicho artículo y el de algarrobas en todo el mes anterior, bajo la multa de cuarenta reales por cada vez que dejare de verificarla.

11. Igualmente deberá el mismo conductor llevar un libro registro en donde anotará las cargas de carbon, algarrobas y carrizo que se hubiesen vendido y pesado.

12. No se admitirá postura para el arriendo de dicho peso á ningun deudor á los fondos municipales que administra el ayuntamiento.

13. Los arrendatarios dentro del término de quinto dia despues del remate deberán presentar idonea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia de que no será posesionado de esta conduccion hasta que quede aprobada por el ayuntamiento la re-

ferida fianza. Si en el tiempo prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentación necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

14. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación, autorizados con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría de dicho Iltre. Cuerpo antes de las doce de la mañana del día viernes 9 de junio próximo, en cuya hora se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma veinte y ocho de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Miguel Estade y Sabater.—Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado ó plaza para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico del mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, abonando al ayuntamiento la cantidad de..... reales vellón.

(Fecha y firma.)

Núm. 583.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ciudadela de Menorca.

El día 20 de junio próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en esta casa consistorial y con arreglo al pliego de condiciones que subsigue y que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del regidor síndico, la subasta y remate, si la postura es arreglada, de los empedrados de las calles de esta población.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran enterarse en dicha subasta. Ciudadela 19 de mayo de 1865.—El presidente, P. I.—El teniente 2.º de Alcalde, Antonio Jamet.—P. A. D. A.—Santiago Simó, secretario.

Pliego de condiciones con arreglo á las que este Ayuntamiento saca á pública subasta la empresa de la renovación y recomposición de los empedrados de las calles, plazas y aceras de la misma desde 1.º de julio del corriente año hasta fin de junio de 1866.

CONDICIONES ECONOMICAS.

1.º El tipo de la subasta es el de 12 reales vellón por metro cuadrado.

2.º La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se-

rán arregladas al modelo que se inserta á continuación, autorizada con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

3.º Dichas proposiciones deberán presentarse al señor presidente de este cuerpo desde las once á las doce de la mañana del día 20 de junio próximo, que es el que se señala para la subasta, cuyo acto empezará á la referida hora de las doce de la mañana, abriéndose los pliegos por el señor alcalde en presencia del regidor síndico y de las demás personas que hubiesen presentado proposiciones. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por espacio de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado empate, y se adjudicará á favor de la que presente mas ventajas á los fondos comunes.

4.º El Ayuntamiento satisfará al empresario cada quince días el número de metros que hubiese empedrado, despues de quedar revisado por el regidor comisionado y el maestro nombrado al efecto.

5.º Para la seguridad de cuanto quede obligado el empresario, deberá dar fianza dentro de tercero día despues de obtenido el remate la aprobacion del muy ilustre señor sub-gobernador de esta isla por la cantidad de 1500 reales vellón.

6.º Faltando el contratista al cumplimiento de cada una de las condiciones facultativas que se indicarán, quedará de hecho rescindido el contrato y sugeto al pago de los perjuicios que ocasionare.

7.º Sera de cargo del rematante pagar los gastos que deban hacerse para el otorgamiento de escrituras, papel sellado y registro de hipotecas.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º El tanto que pida el empresario se entenderá primer metro cuadrado.

2.º Será de su cargo el costear todos los jornales y materiales necesarios para desempedrar y empedrar.

3.º Las mezclas se compondrán de dos octavas partes de cal, tres de arena, y tres de las tierras que se hallen de bajo de los actuales empedrados.

4.º Las mezclas deberán verificarse á presencia del regidor encargado de los empedrados.

5.º Las piedras al empedrarlas deberán quedar bien unidas y asentadas sobre el firme de la calle y ponerlas una lechada de mezcla hasta que esten llenadas todas sus juntas, con una ligera capa de arena.

6.º Al empezarse el empedrado de una calle, el regidor comisionado marcará al empresario los declives que debe tener aquella.

7.º Será de cuenta del empresario el transporte de los escombros y del ripio que resulte, en el sitio que se le designe.

8.º Quedará sugeto á las visitas que le hiciere el regidor encargado y el maestro que se designe, y en caso de advertirse alguna falta de construcción ú otra cualquiera deberá arreglarse sin demora, hasta desempedrar y empedrar de nuevo si fuere necesario.

9.º Serán de cargo del empresario todos los instrumentos, herramientas y enseres que emplee en la construcción de los empedrados.

10.º El Ayuntamiento podrá señalar el número de empedradores que deberá haber, siempre que no exceda de cuatro, los cuales serán de cargo del empresario.

11.º Igualmente lo será el sacar y labrar la piedra viva del parage que le designe el Alcalde, y si resultase no ser de buena calidad deberá verificarlo de los

demás sitios que le señale dicha autoridad.

12.º Correrá á sí mismo á su cargo el transporte de la piedra á esta ciudad descargándola en la calle ó parage que designe el regidor encargado.

13.º Si al empedrar una calle, la piedra vieja que resultare fuese considerada por el concejal comisionado de buena calidad y medida, deberá el empresario labrarla y en tal caso solo percibirá una mitad de lo que hubiese de percibir siendo la piedra nueva.

14.º Las piedras no podrán tener menos de 25 centímetros de alto, 25 centímetros de largo en las estremidades de la cara superior y 24 centímetros en la inferior debiendo ser plana la cara superior.—Ciudadela 19 de mayo de 1865.—El presidente, P. I.—El teniente segundo de Alcalde, Antonio Jamet.—P. A. D. A.—Santiago Simó, secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de los empedrados de las calles plazas y aceras de esta ciudad, comprendida la piedra labrada para ello, inserto en el Boletín oficial número..... conforme en un todo con lo prevenido en las condiciones de dicho pliego, se compromete á tener á su cargo la referida empresa desde primero de julio del presente año hasta fin de junio de mil ochocientos sesenta y seis por la cantidad de..... rs. vn. por metro cuadrado.

(fecha y firma del proponente.)

Núm. 584.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA DE VALLEDOSA.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de dos mil reales, para la asistencia de los vecinos pobres de la misma; las obligaciones del profesor, que se incluirán en la escritura de contrata, se encuentran consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento. Los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes y reclamaciones de mérito, en la propia secretaría, dentro el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Valldemosa 22 de mayo de 1865.—El Alcalde, Miguel Torres.—P. A. D. A.—Juan Torres, Secretario.

Núm. 585.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA PUEBLA.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el reglamento de 9 noviembre de 1864, referente á organizacion de los partidos médicos, se anuncian vacantes en este pueblo una plaza de medico y otra de cirujano titulares; debiendo recaer en sujetos distintos, segun acuerdo de día 9 de abril último con el sueldo de 4000 rs. vellón anuales las dos; debiendo sujetarse los favorecidos á las condiciones impuestas por este ayuntamiento y aprobadas por el M. I. S. Gobernador de esta provincia, en su

oficio de fecha 19 del actual y que obran en esta secretaría: concediéndose el plazo de treinta días, á contar desde el día 21 del actual, para que los pretendientes dirijan á esta alcaldía sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del citado reglamento. La Puebla 22 de mayo de 1865.—Jaime Andreu, Alcalde.

Núm. 586.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.—Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 1262 arrobas castellanas de aceite de oliva de 2.º clase para el alumbrado de las tropas acuarteladas y cuerpos de guardia en este distrito, esto es: 444 arrobas correspondientes á la factoría de utensilios de Palma, 750 á la de Mahon y 68 á la de Ibiza, se convoca á una segunda pública licitacion, por no haber tenido efecto la primera que se intentó, la cual se celebrará simultaneamente en esta intendencia y en las comisarías de Guerra inspecciones de utensilios de Mahon é Ibiza el día 12 de junio próximo á la una de la tarde con sujecion al pliego de condiciones que rigió para la referida primera subasta el que con el de precios límites se hallarán de manifiesto en dichas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que á continuación se espresará debiendo acompañarlos el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente ó sea:

Para la factoría de Palma.	2000 rs. vn.
Para la de Mahon	3300
Para la de Ibiza	300
Para todo el distrito.	5600

Y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Palma 23 de mayo de 1865.—Manuel Bonafós.—El secretario, Francisco Moreno.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... residente en..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 1262 arrobas castellanas de aceite de segunda clase, se compromete á entregar con entera sujecion á ellas (tantas) arrobas en la factoría de..... (ó..... arrobas en la de Mahon..... arrobas en la de Ibiza) al precio de..... cada arroba castellana. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.